



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: www.sabaneta.gov.co y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
VILLA RESTREPO HERNAN DARIO	98.499.253	N° 1038, 1041, 1042 noviembre 25 del 2022

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 16 de diciembre de 2022 a las 4:00 pm.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área Impuestos
(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.
Apoyo a la Gestión



RESOLUCIÓN IC No. 1042

FECHA: NOVIEMBRE 28 DE 2022



"POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A VILLA RESTREPO HERNÁN DARIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 98.499.253"

EL LÍDER DE PROGRAMA - ADSCRITO A LA OFICINA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA actuando de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014), el Decreto reglamentario N° 315 de 2020, demás facultades previstas en la normatividad legal vigente y,

CONSIDERANDO QUE:

1. En ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización tributaria conferidas a esta Administración según el artículo 314 del Estatuto Tributario Municipal, se requirió información a la compañía "Acción Sociedad Fiduciaria S.A", con relación al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RECURSOS SABANETA ALTA, el cual fue respondido oportunamente.

2. Con posterioridad al análisis de la referida información, se pudo determinar que VILLA RESTREPO HERNÁN DARIO, tuvo un porcentaje de participación del treinta y tres por ciento (33%) en el proyecto "VENTUM" en el año gravable 2020, en calidad de fideicomitente y/o beneficiario, lo que permite inferir que en ese periodo obtuvo ingresos derivados de la construcción y venta de inmuebles.

3. El artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019, dispone:

"Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

(...)

PARAGRAFO 20. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos". (Subrayado nuestro).

4. Por su parte, el numeral segundo del artículo 23 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 04 de 2014, modificado por el artículo primero del Acuerdo 032 de 2018, señala:

RESOLUCIÓN IC No. 1042

FECHA: NOVIEMBRE 28 DE 2022



*ARTÍCULO 23. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (Modificado por el Acuerdo 032 de 2018, artículo primero)
Los elementos que lo componen son los siguientes:*

"(...)

2. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes figure el hecho generador del impuesto.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, lo son los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales es el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria Municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

5. En la información suministrada por la fiduciaria, se evidenció que el fideicomiso "RECURSOS SABANETA ALTA", fue constituido por voluntad de ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS S.A, FASE G PROYECTOS S.A.S, HERNAN DARIO VILLA RESTREPO e INVERSIONES SAN HERNANDO CALLE VELEZ Y CIA S.C.S, con el propósito de desarrollar un proyecto inmobiliario que se denominó VENTUM, del cual las mismas personas eran BENEFICIARIAS y su actividad giró alrededor de la construcción y comercialización de bienes inmuebles; por lo que se considera entonces que, como consecuencia del desarrollo del proyecto mencionado, los responsables de las obligaciones formales y sustanciales que de allí se derivan son los fideicomitentes y/o beneficiarios.

6. En virtud a la normativa tributaria citada en los considerandos anteriores, es prudente aclarar que el hecho generador del impuesto de Industria y comercio, recaerá en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollen en el municipio, incluyendo las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos y que por estos carecer de personería jurídica, quienes adquieren la calidad de sujetos pasivos son los fideicomitentes y/o beneficiarios, por ende ellos deben hacerse responsables de las obligaciones formales y sustanciales emanadas del fideicomiso.

RESOLUCIÓN IC No. 1042

FECHA: NOVIEMBRE 28 DE 2022



7. Se pudo evidenciar en nuestro sistema de información tributaria, que para el año gravable 2020 – vigencia fiscal 2021, HERNAN DARIO VILLA RESTREPO omitió presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, por lo que esta Administración Tributaria profirió emplazamiento previo por no declarar N° 096 del 20 de agosto de 2021.

8. El emplazamiento de que trata el numeral anterior fue notificado de conformidad con lo señalado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal, por lo que fue publicado en un lugar visible de la administración y en la página web del municipio www.sabaneta.gov.co, el 12 de julio de 2022, sin presentarse una respuesta por parte del contribuyente en el plazo allí establecido, por lo que se debe proceder con lo señalado en el artículo 346 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 04 de 2014, que en su tenor literal expresa:

“ARTÍCULO 346. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración Tributaria Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar”.

9. La sanción por no declarar se encuentra regulada en el artículo 192 del estatuto tributario municipal y para el caso en concreto establece lo siguiente:

“SANCION POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

a. En caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, la sanción por no declarar será del diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Sabaneta, por el período al cual corresponda la declaración no presentada; en caso de no poder determinar la base señalada anteriormente, se aplicará el diez por ciento (10%) a los ingresos brutos percibidos en el Municipio de Sabaneta, según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a un periodo anterior al que se encuentra en proceso.

(...)

PARAGRAFO 3. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

RESOLUCIÓN IC No. 1042

FECHA: NOVIEMBRE 28 DE 2022



Si el interesado está en desacuerdo con la sanción impuesta por la administración y quiere acceder al descuento de que trata el presente párrafo, deberá presentar la declaración con las bases y la sanción que considera correcta e interponer el recurso de reconsideración donde adjunte las evidencias que demuestren la improcedencia del valor fijado en la resolución sanción, quedando sujeto a revisión por parte de la autoridad.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de este Estatuto”.

PARÁGRAFO 4. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a cuatro (4) veces la sanción mínima establecida en el Artículo 184 del presente Estatuto.”

10. Luego de corroborar en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, la fecha de escritura de compraventa y el valor de venta de los inmuebles, transferidos en el año gravable 2020 por el FIDEICOMISO RECURSOS SABANETA ALTA, proyecto VENTUM, se concluyó que HERNAN DARIO VILLA RESTREPO con una participación de treinta y tres por ciento (33%), obtuvo ingresos que equivalen a CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$101.436.555).

11. Por lo anterior y de conformidad a las normas transcritas anteriormente y teniendo en cuenta lo hallado en el proceso de fiscalización e investigación adelantado por esta Administración Tributaria, se procede a imponer sanción por no declarar a HERNAN DARIO VILLA RESTREPO, calculada así:

Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio 2019	\$101.436.555
10% del valor de los ingresos obtenidos (101.436.555x10%)	\$10.143.600
TOTAL SANCIÓN A CARGO	\$10.143.600

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este despacho,

RESOLUCIÓN IC No. 1042

FECHA: NOVIEMBRE 28 DE 2022



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER sanción a HERNAN DARIO VILLA RESTREPO con cedula de ciudadanía 98.499.253, por no declarar el impuesto de industria y comercio del año gravable 2020 – vigencia fiscal 2021 por valor de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.143.600), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la contribuyente, que si dentro del término para interponer el recurso contra el presente acto administrativo presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso deberá liquidarla al presentar la declaración tributaria.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al contribuyente que en caso de cumplir con la obligación de declarar el impuesto de industria y comercio para el periodo aquí sancionado, deberá remitir copia de la declaración al correo electrónico impuestos.juridica@sabaneta.gov.co indicando en el asunto el cumplimiento de la obligación omitida.

ARTÍCULO CUARTO Notificar el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, en los términos previstos por el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, a los veintiocho (28) días de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos Municipales

Proyectó: Jorge Iván Pineda - Abogado de Apoyo

Revisó: Luis Fernando Vélez - Profesional Universitario